FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION, **FGN-RCS-**0036-**2023** CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR SECCIONAL HUILA Y EL MUNICIPIO DE PAICOL - HUILA.

CONTRATISTA	MUNICIPIO DE PAICOL – HUILA
NIT	891.180.194 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ CC. 4.920.148 de Paicol - Huila
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL HUILA Y EL MUNICIPIO DE PAICOL Y LA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS POR INTERMEDIO DEL ALCALDE COMO PRIMERA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO, QUE BUSCA EL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA; A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL "**PUNTO DE ATENCION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - PAF",** COMO UN MODELO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, EN RESPUESTA A LA NECESIDAD DE AMPLIAR MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA.
VALOR	Por la naturaleza del objeto del convenio no aplica
PLAZO	1 año prorrogable
ID SECOP II	

la Doctora **MARISOL BEDOYA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.967.593 expedida en Cali, en calidad de Subdirectora Regional Centro Sur de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** debidamente facultada para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el numeral 11 del artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, Resolución de nombramiento No.000799 del 22 de febrero de y Resolución de delegación No.2406 de 2017, siendo la Entidad del orden Nacional, de la Rama Judicial del poder público, identificada -con el Nit No. 800187590-9, con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia, quien para efecto del presente convenio se denominará **LA FISCALÍA** de una parte y el MUNICIPIO DE PAICOL, representado por **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Paicol Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.920.148 de Paicol (H), obrando en nombre del Municipio de Paicol Huila, en su condición de alcalde Municipal de Paicol, Acta de

posesión del 30 Diciembre de 2019 ante la Notaria Única de Tesalia, debidamente delegado para contratar quien en adelante se denomina EL MUNICIPIO, de la otra parte, , acordamos celebrar este **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y en las demás normas de derecho público que rigen los dos entes, contenido en las cláusulas que adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de la justicia. **2)** Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado. **3)** Que el parágrafo 2 del artículo 209 de la Constitución Política establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **4)** Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme al principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **5)** Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **6)** Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones de la Fiscalía General de la Nación, entre otras, la de: "Formular y adoptar políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la Ley. **7)** Que en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 "1.las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. **8)** Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las "Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **9)** Que el artículo 30 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras las de *"2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias, - "4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros*

modelos de atención, con el fin de garantizar la atención a las víctimas y la recepción de denuncias." **10)** Que en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación, ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado "Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF", en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024: **"Resultados en la Calle y en los territorios"** y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.11**)** Que el Municipio de Paicol, no cuenta con la presencia física de la Fiscalía General de la Nación en su territorio, lo que hace que haya sub registro de denuncias, desatención a las víctimas, desmotivación para denunciar e impunidad, **12)** Que dicho convenio para el Municipio de Paicol, estará normado por las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, entre otras la Ley 80 de 1993* la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con la normativa vigente se desprende que este convenio cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL HUILA Y EL MUNICIPIO DE PAICOL Y LA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS POR INTERMEDIO DEL ALCALDE COMO PRIMERA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO, QUE BUSCA EL FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA; A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL **"PUNTO DE ATENCION DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - PAF",** COMO UN MODELO DE GESTIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, EN RESPUESTA A LA NECESIDAD DE AMPLIAR MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. – CONFORMACION:** El "Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación - **PAF",** estará conformado por: **1)** Personal: Provisto por la ALCALDÍA, capacitado en la misionalidad de la Entidad. **2)** Infraestructura: Puesto de trabajo ubicado en la sede que estime pertinente el señor alcalde, con espacio dotado de cómputo (computador- impresora – Escáner), accesibilidad a los servicios de red y todos los aplicativos misionales necesarios que la Fiscalía General de la Nación otorgue para el desarrollo de las funciones. **PARAGRAFO:** el "Punto de Atención de la fiscalía general de la Nación – PAF", dependerá de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, y estarán sujetos al Manual de Atención al Usuario vigente, y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** Se entienden como obligaciones generales de las partes, aquellas que son reciprocas para el desarrollo del convenio, teniendo en cuenta las siguientes. A) las partes guardaran absoluta reserva sobre la información que se

genere en virtud del presente convenio, tomando las medidas necesarias para evitar el riesgo de uso no autorizado de la misma. B) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. C) Velar por que el expediente del convenio contenga la totalidad de documentos que surjan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. — OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FISCALIA.** En desarrollo del objeto general del convenio, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION SECCIONAL HUILA, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1) En la medida en que el gestor no hace parte de la fiscalía general de la Nación, la Dirección Seccional Huila, a través del Contratista de Atención al Usuario o quien haga sus veces, se encargará del acompañamiento, seguimiento y control de sus actividades, y:

1. Capacitar en debida forma y de manera oportuna sobre, manual de atención al usuario, ingreso de la denuncia en los sistemas informáticos de la entidad SPOA – SUIP y Manual, en los términos legales, jurídicos y administrativos al recurso humano que suministre la Alcaldía de Paicol.
2. Mantener actualizado el sistema y tener una línea de atención con personal humano exclusiva para las fallas y problemas que pueda tener el recuro humano designado por el Municipio.
3. Suministrar a la Alcaldía la información y la accesibilidad a los sistemas informáticos de la entidad que sean necesarios para realizar la recepción de la denuncia.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del presente CONVENIO deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar el recurso humano, específicamente un gestor, con su respectivo equipo de cómputo (Computador - Impresora - Escáner - Conectividad) para la ejecución del objeto de presente convenio, quien desarrollará las labores encomendadas por la Fiscalía General de la Nación, específicamente en la recepción de denuncias y atención y orientación a la ciudadanía, recibir y direccionar peticiones quejas y reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación, las demás que les sean asignadas por la Dirección

Nacional de atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones, las cuales se desarrollarán física y presencialmente, ahora bien el recurso humano que se otorgue por parte del municipio podrá tener obligaciones adicionales al mismo.

2. Disponer de un espacio físico adecuado en sus instalaciones o donde lo determine, de fácil acceso a la ciudadanía, con el respectivo mobiliario e insumos de oficina (Computador, Impresora y Escáner) necesarios para el cabal y normal desarrollo de las funciones asignadas al recurso humano suministrado por la ALCALDIA, en el cual se garantice la seguridad física del personal suministrado.
3. Administrar los recursos técnicos y humanos destinados para la ejecución del presente convenio.
4. Desarrollar el proceso de conectividad y red para los equipos de cómputo.
5. Desarrollar el objeto del presente convenio cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley.
6. Suministrar al Contratista de Atención al Usuario de la Fiscalía Seccional Huila, los informes que le sean requeridos.
7. Una vez finalizado el plazo, la ALCALDIA debe devolver a la Fiscalía los documentos que en desarrollo del convenio se le hayan entregado, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
8. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
9. Utilizar la información suministrada por la Fiscalía, únicamente para el ejercicio de las actividades misionales y respetando la confidencialidad de las mismas.
10. Que de ninguna manera la Fiscalía se desprenderá de sus funciones y deberes, ni tampoco serán atribuibles al Municipio de Paicol, ya que el Municipio solo será garante de la recepción de las denuncias, atención y orientación.

CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **MUNICIPIO**, no se entenderán vinculados laboralmente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL MUNICIPIO relación laboral alguna con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL MUNICIPIO** podrá disponer en

cualquier momento del recurso humano a que hace referencia esta cláusula. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO** El plazo de ejecución de este convenio interadministrativo es de un (1) año, a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento del mismo, el cual no será prorrogable automáticamente y solo se podrá prorrogar si las partes del presente convenio aceptan la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio no involucra erogación presupuestal por parte de las Entidades intervinientes. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir las obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA FISCALÍA:** EL MUNICIPIO mantendrá indemne a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la FISCALÍA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del MUNICIPIO la FISCALÍA se los comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la FISCALÍA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO será ejercida por el secretario de Gobierno o por quien se designe y por LA FISCALIA, será ejercida por el Contratista de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional de la Fiscalía del Huila, quien dará cumplimiento a las funciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2005, que disponen las funciones de supervisión e interventoría; con la imposición de su visto bueno en el presente convenio, queda notificado de la designación efectuada, Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que LA FISCALÍA, podrá unificar unilateralmente la designación del Supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS** Las controversias que surjan

entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del convenio serán resueltas a través de los mecanismos de solución de conflictos tales como; transacción, conciliación y amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la celebración de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.** No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.51. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.5; Tratándose de un contrato entre dos entidades estatales conforme el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros..."; Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77. Del Decreto 1510 del 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO.** El Convenio se ejecutará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Paicol, ubicada en la dirección Calle 4 # 6-68. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos **1)** Por vencimiento del término de duración pactado **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones previstas. **4.)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio. **PARAGRAFO:** Las partes podrán en cualquier momento y de manera unilateral solicitar la terminación anticipada del convenio para lo cual bastará con remitir una comunicación escrita con una antelación no menor a treinta (30) días, **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD:** Asegurar que, durante

la ejecución del presente convenio, el gestor asignado por la ALCALDIA, conozca acerca de la reserva y de la confidencialidad de la información que tienen que manejar en acatamiento del objeto de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Paicol. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENO. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este convenio se rige por las normas del Código Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con la entrega del bien objeto de este convenio, para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio. Por celebrarse entre dos entidades estatales, no requiere publicación ni constitución de garantías para dar inicio a su ejecución. En constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los Veintiocho (28) días del mes de JUNIO de 2023.

MARISOL BEDOYA RIOS
Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur
Fiscalía General de la Nación

JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Paicol Huila

Proyectó: Hector Vladimir Espin Acosta, Asesor III de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones – Fiscalía Seccional Huila

SUBDIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR
Transversal 1ª Sur No. 47-02 Zona Industrial El Papayo – Ibagué Tolima
www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios